

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

AUTO No.

0425

Valledupar,

02 OCT 2024

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA PRACTICA DE PRUEBAS DENTRO DEL PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL SEGUIDO CONTRA WANCOL S.AS. CON IDENTIFICACION TRIBUTARIA No. 900.713.159-7"

La Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que Corpocesar, dio inicio a las actuaciones administrativas sancionatorias con ocasión a la información recibida mediante comunicación fechada 26 de marzo de 2019, suscrita por **JULIO ALBERTO OLIVELLA FERNANDEZ** en su calidad de Coordinador GIT para la Gestión Jurídico Ambiental en la que pone en conocimiento las presuntas irregularidades relacionadas con la realización de actividades de exploración en busca de aguas subterráneas sin tener el permiso de la autoridad ambiental.

Que mediante Auto No. 1230 del 17 de septiembre de 2019 se ordenó el inicio del proceso sancionatorio ambiental en contra de **WANCOL S.AS.** con identificación tributaria No. 900.713.159-7 con el fin de verificar la ocurrencia de los hechos y determinar si son constitutivos de infracción de las normas ambientales o si se ha actuado al amparo de una de las causales de eximente de responsabilidad. Que, la actuación anotada fue notificada personalmente al presunto infractor el 13 de marzo de 2023 ver folio 5 del expediente.

Que, desde el punto de vista procedimental se tiene en cuenta que con base en lo establecido en el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009, la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que, según lo parámetros establecidos en el artículo 42 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con lo previsto en el artículo 164 del Código General del Proceso, toda decisión que ponga fin a una actuación debe fundarse en pruebas regulares y oportunamente allegadas al proceso.

Que, los medios probatorios apuntan a un objetivo específico orientado a generar la convicción de quien debe adoptar la decisión de fondo, aportándole el conocimiento de los hechos mediante la formación sobre ellos de juicios verdaderos, acercando la verdad procesal a la verdad real.

Que, resulta procedente en el presente caso ordenar de oficio la práctica de unas pruebas las cuales serán estimadas dentro de la oportunidad procesal.

Que, teniendo en cuenta las anteriores consideraciones la Oficina Jurídica



www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

X

Continuación Auto No 0425 de 02 OCT 2024 por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio ambiental seguido contra WANCOL S.A.S. con identificación tributaria No. 900.713.159-7

2

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR de oficio la práctica de las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES

1. Requerir a la Oficina Jurídica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" con el fin de que se indique a este despacho si existe acto administrativo mediante el cual se le haya otorgado permiso de Concesión de Aguas subterráneas en beneficio del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 196-27369 denominado lote 2 ubicado en Jurisdicción del Municipio de San Martín- Cesar, solicitada por **WANCOL S.A.S.** con identificación tributaria no. 900.713.159-7. En caso afirmativo, se envíe con destino a este proceso copia íntegra junto al expediente que contenga todos los soportes técnicos aportados por el interesado para sustentar dicha solicitud.
2. Requerir a la Oficina Jurídica Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" con el fin de que se indique a este despacho si con ocasión al trámite dado al permiso de Concesión de Aguas subterráneas en beneficio del predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 196-27369 denominado lote 2 ubicado en Jurisdicción del Municipio de San Martín- Cesar, solicitada por **WANCOL S.A.S.** con identificación tributaria no. 900.713.159-7, se pudo determinar si el interesado, previo a la solicitud del permiso, habían realizado actividades de prospección y exploración incluyendo perforaciones en busca de aguas subterráneas en el predio objeto del permiso. En caso afirmativo, remitir el documento o el informe técnico respectivo.

VISITA TÉCNICA

3. Ordénese la Práctica de una visita técnica al predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 196-27369 denominado lote 2 ubicado en Jurisdicción del Municipio de San Martín- Cesar, con el fin de que se determine lo siguiente:

Si efectivamente la sociedad **WANCOL S.A.S.** con identificación tributaria no. 900.713.159-7, llevaron a cabo actividades de prospección y exploración incluyendo perforaciones en busca de aguas subterráneas sin el debido permiso de la autoridad ambiental en el predio identificado con la matrícula inmobiliaria No. 196-27369 denominado lote 2 ubicado en Jurisdicción del Municipio de San Martín- Cesar. En caso afirmativo, detallar de manera clara, precisa y **CONCISA** en que consistieron las mismas, si se hicieron las perforaciones, cuantos pozos se perforaron y toda la información relacionada a las actividades.

De lo anterior, se derivará un informe técnico que será anexado a la presente investigación y hará parte del acervo probatorio de la misma. Para tal efecto, comisionese a la Coordinación GIT para la Gestión del Seguimiento Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Cesar "Corpocesar" con el fin de que lleve a cabo la diligencia ordenada y rinda el informe respectivo dentro de los treinta (30) días siguientes al recibido de la comunicación.

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306



X

0425

-CORPOCESAR-

02 OCT 2024

Continuación Auto No _____ de _____ por medio del cual se ordena la práctica de pruebas dentro del proceso sancionatorio ambiental seguido contra WANCOL S.A.S. con identificación tributaria No. 900.713.159-7

3

DECLARACION DE PARTE

Ordénese escuchar en declaración juramentada al representante legal de la sociedad **WANCOL S.A.S.** con el fin de que deponga todo lo que sepa y le consta acerca de los hechos que se dan cuenta en la presente investigación. Para tal efecto, fijese fecha para la realización de la misma de acuerdo a la disponibilidad del despacho. Esta podrá llevarse a cabo de manera presencial o en su defecto de manera virtual si se encuentran las condiciones dadas para ello. En todo caso, por secretaria librese la correspondiente citación.

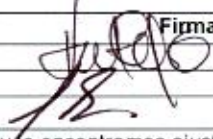
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR a la presunta infractora el contenido del presente proveído de conformidad con los parámetros señalados en la Ley.

ARTÍCULO TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar como apoderado del **HUMBERTO LEMUS RODRIGUEZ** identificado con la C.C. No. 88.274.831 portador de la T.P. No. 384.305 de acuerdo al poder conferido.

ARTÍCULO CUARTO: ORDENAR la publicación del presente acto administrativo de acuerdo a los parámetros señalados en la Ley.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BRENDA PAULINA CRUZ ESPINOSA
Jefe Oficina Jurídica.

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Kathy González Romero –Profesional de Apoyo - Abogado Especialista	
Revisó	Brenda Paulina Cruz Espinosa – Jefe de Oficina Jurídica	
Aprobó	Brenda Paulina Cruz Espinosa - Jefe de Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.